

OFICIO N° 51

Santiago, 05 de septiembre de 2011.

A: S.E. EL PRESIDENTE DEL SENADO,
SEÑOR GUIDO GIRARDI LAVÍN.

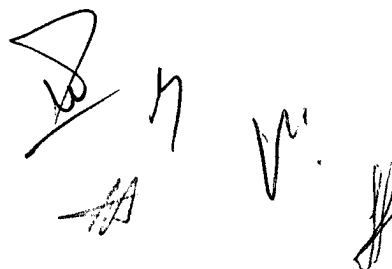
DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES
PARLAMENTARIAS,
SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

Mediante oficio de 13 de junio de 2011, se remitió a ese H. Senado el Acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que daba cuenta de las resoluciones adoptadas sobre la nueva estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación.

El H. Senado tuvo a bien emitir su opinión sobre dicha materia por oficio N° SG – 13/2011, de 20 de julio de 2011.

En ese documento, esa H. Corporación formula reparos específicos sobre determinado tipo de asignaciones y su regulación, como, asimismo, sostiene consistente y repetidamente que el Consejo Resolutivo carecería de facultades para adoptar determinadas decisiones, o bien, que a las normas legales pertinentes se les habría dado una interpretación equivocada.

En tal virtud, el Consejo Resolutivo eleva al conocimiento de V.E. las consideraciones y resoluciones adoptadas unánimemente, acerca de las materias opinadas por ese H. Senado.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large stylized signature, a smaller signature, and several initials.

1.- Propósito de la ley.

La ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, creó el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, integrado por personas ajenas al Poder Legislativo, como órgano experto encargado de determinar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de dichas asignaciones.

Mediante el cuerpo normativo individualizado se consagraron legalmente las asignaciones parlamentarias, señalándose que son “fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria” (artículo 66), para distinguirlos claramente de los ingresos provenientes de la dieta que perciben los Diputados y Senadores, dados los límites impuestos por el artículo 62 de la Carta Fundamental.

Consta en la historia fidedigna de su establecimiento que el propósito de la ley era establecer normas que permitieran modernizar la gestión presupuestaria del Congreso Nacional.

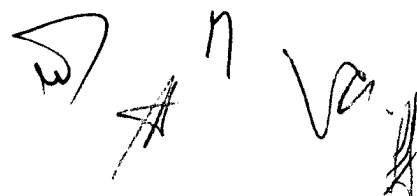
En dicho contexto, el H. Senador Novoa, uno de los impulsores de la regulación legal, explicó:

“... la Ley de Presupuestos del Sector Público no consagra una definición o regulación sobre las asignaciones, ni establece glosas para su uso. Tampoco existe, ni podría existir, en el instructivo del Ministerio de Hacienda sobre ejecución presupuestaria, un precepto sobre la materia, a diferencia de lo que ocurre con la dieta parlamentaria, que se encuentra claramente definida, atendida su naturaleza constitucional.”.

Por ese motivo, las asignaciones parlamentarias se consignaron como un conjunto de fondos públicos que sirven para otorgar facilidades institucionales vinculadas con la labor parlamentaria, conforme a los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen Interno de la Cámara de Diputados y de Régimen Interior del Senado.

En consecuencia, las asignaciones parlamentarias no constituyen rentas propias de los Parlamentarios, pues éstas solo corresponden a aquellas previstas en el artículo 62 del Texto Fundamental.

Una interpretación diferente, considerando la actual calificación jurídica explícita de fondos públicos fijados a las Cámaras para las asignaciones parlamentarias,



implica exponer a Diputados y Senadores, además, a reproches penales, dada la manera como se encuentran descritos los tipos pertinentes, en el caso de los delitos funcionarios.

2.- El Consejo Resolutivo ha cumplido los propósitos de la ley.

El H. Senado ha sostenido en partes de su respuesta que no hay razones para modificar el actual sistema de administración, gestión y uso de las asignaciones parlamentarias.

Sin embargo, mantener el régimen vigente implica soslayar el texto y el propósito de la ley N° 20.447, que buscó precisamente modificar el sentido, alcance y gestión del funcionamiento de las asignaciones parlamentarias.

En síntesis, lo que el Consejo ha hecho con su propuesta es cumplir los propósitos perseguidos por la ley al regular las asignaciones parlamentarias y crear ese ente resolutivo, teniendo claros los casos en que sus competencias son objeto de restricciones, ante las cuales se ha limitado a efectuar recomendaciones.

3.- Principios Generales.

A) El H. Senado puntualiza en su oficio que el Consejo Resolutivo no menciona en su Acuerdo la “forma en que se da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 3° de su Reglamento, que dispone que, para regular las asignaciones parlamentarias, se deben considerar “factores tales como el territorio, la población, el aislamiento y otros de naturaleza similar.”.

El Consejo consideró todos los principios consagrados en su Reglamento al normar las asignaciones y elaboró, por lo demás, una ordenación coherente con la información existente y que fue entregada por ambas Cámaras -incluido el marco de recursos presupuestarios disponibles-, sobre las necesidades de los distintos parlamentarios que trabajan en territorios con realidades diversas a lo largo del país. Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la regulación relativa a los pasajes aéreos y al desplazamiento de los parlamentarios por otros medios de transporte.

D h va.
A #

Para elaborar una regulación que recoja con una mayor sofisticación los criterios indicados por el Senado, el Consejo requiere contar con un nivel de información de mayor detalle, de la que actualmente no dispone, y con una importante inversión de recursos que no se encuentran consultados.

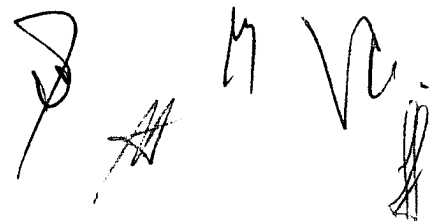
B) En seguida, el Senado indica que concuerda con el Consejo en cuanto a que los gastos se efectúan directamente por la Corporación, pero considera que de ello no se sigue que las contrataciones deba materializarlas la Corporación, y que, en consecuencia, no hará uso del mecanismo previsto en el artículo 3° A, declarándose partidario de no innovar en esta materia.

El Consejo se permite recordar al H. Senado que, por expresa disposición legal, las asignaciones parlamentarias son el conjunto de “fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”, sujetos en su “monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso” a lo determinado por el “Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias”, y sujetos además al control del uso de esos fondos por parte del “Comité de Auditoría Parlamentaria” (artículos 66 y 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional).

Dichas asignaciones buscan otorgar facilidades institucionales para el desarrollo de la función parlamentaria, sin que ellas puedan constituir rentas. De este modo, contablemente el gasto en contratación lo realiza el Senado y no el Senador, por lo cual se encuentra sujeto a lo dispuesto en el clasificador presupuestario, al que se halla sometido el Congreso Nacional.

La historia legislativa del referido artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, muestra que las normas sobre asignaciones, y la institución que les sirve de sustento, fueron incorporadas recién en el trámite de la Comisión Mixta que analizó el proyecto que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Dicha Comisión decidió incorporar lo que hoy conocemos como artículo 3° A y que vino a regular la manera de contratar personal, sujeto al Código del Trabajo o a honorarios, para Senadores y Diputados y los Comités, en el contexto del financiamiento de la función parlamentaria mediante la asignación respectiva.

De la historia fidedigna se desprende, también, que si bien los parlamentarios consideraban que ellos tenían atribuciones para contratar, era necesario



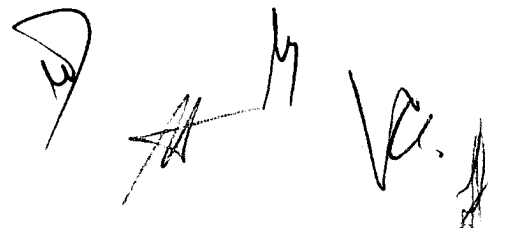
transparentar el sistema, por lo que se buscó entregar las competencias de contratación a ambas Cámaras.

Una vez adoptada esa decisión –con la oposición del Ejecutivo por considerar que esto significaba aumento de gasto por las eventuales indemnizaciones- se debatió sobre la aplicación de las reglas de probidad, y se decidió dejar expresamente establecido que las personas así contratadas no eran funcionarios del Congreso, sino que meros prestadores de servicios, sujetos a un estatuto de contratación especial en el cual se establecían causales de terminación del contrato propias, como la pérdida de confianza y el término del período del parlamentario, regulando de este modo una regla de indemnización.

Así las cosas, la necesidad de transparentar el procedimiento de contratación implicó entregar atribuciones a un reglamento a dictarse por las Cámaras, a proposición de las respectivas Comisiones de Régimen, pero regulando estrictamente el supuesto de la terminación del contrato, para que no quedara ninguna duda que pese a que las Corporaciones eran las que podían realizar las contrataciones, esto no transformaba en funcionarios de ese Poder del Estado a los contratados, sino que en meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios. **En consecuencia, esta última precisión no es una mera opinión del Consejo como indica el oficio del H. Senado, sino que consta en la discusión habida en el seno de la Comisión Mixta, instancia donde se incorporó el artículo 3º A.**

Lo anterior, fue aún más evidente cuando se incluyó la norma del inciso final para la contratación a honorarios, pues en ese caso se dejó constancia de que éste sistema imponía restricciones al sistema previo, en el cual los parlamentarios podían contratar asesores con cargo a las asignaciones de libre disponibilidad.

De este modo, si bien la regla general es que el parlamentario pueda ejecutar sus asignaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo y sujeto al control del Comité de Auditoría, en el caso de los contratos a honorarios o de trabajo de asesores y equipos de apoyo, tanto para los parlamentarios como para los comités, esos contratos deben ser suscritos por las respectivas Cámaras, ello como consecuencia de la naturaleza jurídica de las asignaciones parlamentarias y de la decisión de este Consejo.



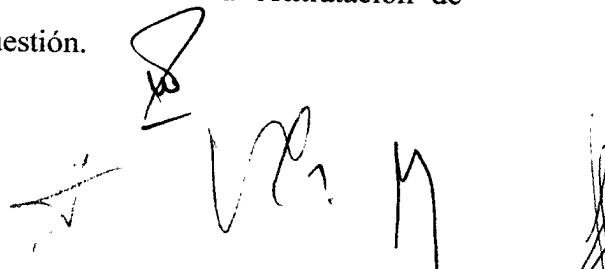
Esto se ve reforzado, por el hecho de que jurídicamente quienes disponen de los fondos para la contratación son las Cámaras del Congreso, de manera que el sujeto jurídicamente obligado es el Congreso Nacional y no el Diputado o Senador. Estos últimos, son los beneficiarios legales de las facilidades institucionales que otorga el sistema legal, para el cumplimiento de su función parlamentaria.

Lo anterior sin embargo, pretendió tener una excepción en el caso del Senado, aunque ésta nació inútil. En efecto, tras la aprobación por parte de la Comisión Mixta del artículo 3° A, el H. Senador Jovino Novoa solicitó a esta entidad agregar un artículo 5° transitorio, mediante el cual se estableció un plazo para que el Senado ejerciera la facultad para adoptar el acuerdo del artículo 3° A. El Senado sostuvo en dicha instancia que “lo más conveniente para las Corporaciones era seguir funcionando tal como se ha hecho en la actualidad y no innovar en esta materia”. Sin embargo, esa disposición nunca pudo tener aplicación y, en consecuencia, la potestad de dictar el Reglamento no ha caducado y se mantienen plenamente vigentes los objetivos perseguidos al dictarse el artículo 3° A, pues el plazo del artículo 5° transitorio es imposible de cumplir, ya que este expiró con anterioridad a la publicación de la ley.

Por todo lo anterior, mantener el statu quo resulta contradictorio con la historia fidedigna y el propósito perseguido por la ley N° 20.447, siendo además incompatible con lo establecido en párrafo II, N° 2, letra a), de la Resolución N°02, de 05 de septiembre de 2011, de este Consejo, entidad llamada legalmente a determinar el monto, uso y destino de las asignaciones.

Respecto al eventual conflicto de competencias fiscalizadoras entre la Contraloría General y la Dirección del Trabajo, a que se refiere el Senado, este Consejo aclara que no existe tal conflicto, pues el órgano contralor ha señalado expresamente que carece de competencia en estos casos (dictamen N° 34.794 de 2005), siendo entonces la Dirección del Trabajo la única competente.

La recomendación realizada por el Consejo sobre el uso del artículo 3° A busca solucionar la duda relativa en cuanto a si estamos o no ante funcionarios del Congreso en estos casos, y por medio de su reglamentación –referida sobre todo a mecanismos de selección del personal- se consigue, además, evitar a los parlamentarios eventuales problemas o riesgos que pueden surgir con motivo de la contratación de personal de apoyo, en caso de no aplicarse la regla en cuestión.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately five distinct marks, including a large stylized signature, a smaller signature, and several sets of initials or scribbles.

C) A continuación, el H. Senado cuestiona la facultad y la recomendación del Consejo respecto de la fórmula de excepción para la contratación de personas sujetas a vínculos de parentesco con los parlamentarios.

El Consejo en esta materia sólo efectuó una sugerencia regulatoria, sujeta al criterio de la Comisión de Ética y Transparencia de esa Corporación, con el objetivo de que los parlamentarios adopten los resguardos necesarios en el caso de proceder a contratar parientes.

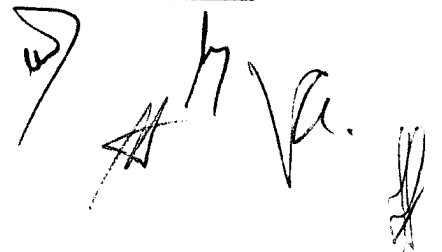
Si bien es efectivo que el inciso sexto del artículo 4º de la ley N° 19.886 se refiere a las compras públicas, lo cierto es que el propósito del Congreso Nacional al adoptar esa regulación era tratar de aplicar su contenido a la contratación de parientes.

Sin embargo, no es esa circunstancia la que lleva a este Consejo a aconsejar aplicar el criterio de la precitada norma para la contratación de parientes con cargo a las asignaciones, sino que las eventuales responsabilidades en que los parlamentarios podrían incurrir por este uso, cuestión que resulta conveniente prevenir.

Se debe tener presente que las asignaciones parlamentarias son fondos públicos según la ley, que se encuentran establecidas en la Ley de Presupuestos que las asigna al Congreso, entidad pública que las fija a través del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y que ellas están destinadas al cumplimiento de una determinada función pública definida expresamente en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Una consecuencia de que estas asignaciones sean calificadas como fondos públicos, es que les son aplicables a las personas que tienen a su cargo su correcta inversión, una serie de sanciones que buscan resguardar la correcta inversión de los fondos públicos. La mera posibilidad de que una circunstancia como esta se concrete, aconseja adoptar los resguardos que el inciso sexto del artículo 4º de la ley N° 19.886 contempla, y que este Consejo ha sugerido aplicar, por las razones antes señaladas.

4.- El H. Senado postula mantener la actual flexibilidad del gasto, refundiendo las Asignaciones de personal de apoyo y gastos operacionales propuestas por el Consejo; conservar la actual asignación de traslación con sus montos, sin rendición de

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'A. H. V.' followed by a vertical line.

cuenta, y permitir una acumulación por períodos de seis meses de los saldos no utilizados de Asignaciones parlamentarias.

Respecto a la factibilidad de refundir las asignaciones de personal de apoyo y de gastos operacionales, el Consejo estima que acceder a ello implicaría lesionar uno de los principios generales consagrados en su Acuerdo, ya que éstos orientan todas y cada una de las asignaciones.

De igual forma mantener, la actual estructura de la asignación de traslación, en sus actuales montos y con la liberación de la obligación de rendir cuenta, significaría vulnerar el principio de que todas las asignaciones deben rendirse.

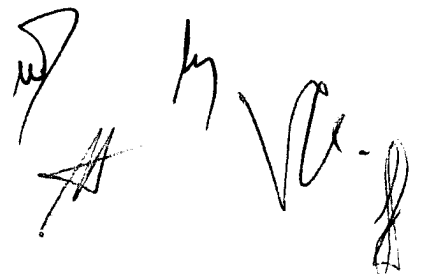
Finalmente, sobre la acumulación de los saldos durante un período de seis meses dentro del año presupuestario, el Consejo Resolutivo no ve inconveniente en autorizar una acumulación, pero sólo de tres meses, lo cual reflejará en su Acuerdo Final.

4.- Asignaciones de los señores Senadores.

1.- Asignación personal de apoyo.

El H. Senado estima necesario aclarar el concepto de habitualidad, indicando la duración mínima de prestación continua de los servicios, para que no surjan dudas en la aplicación práctica, ya que usualmente sólo se exige la prestación de la correspondiente boleta de honorarios.

El Consejo Resolutivo considera que la habitualidad se refiere a quienes prestan servicios con cierta regularidad a los parlamentarios, es decir, de manera permanente. Para estos efectos, se considerarán como habituales aquellos servicios que se presten con una manifiesta regularidad en el tiempo, no comprendiéndose en dicho concepto, en consecuencia, aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales.



2.- El H. Senado precisa que sólo el personal con contrato de trabajo que se paga con cargo al actual ítem de Secretaria, es decir, aquel que desempeña jornada completa en las oficinas de la torre del Senado en Valparaíso, percibe en su remuneración el complemento de jornada establecido en el Acuerdo Complementario de la ley N° 19.297, y no aquel que labora en las oficinas regionales.

El Consejo no tiene inconveniente en modificar la frase en cuestión consignada en el acápite “criterios de uso” por la siguiente: “Se incluye en la asignación de personal de apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sólo excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.”.

2.- Asignación Asesorías Externas.

2.1) El H. Senado advierte que tratándose de “Asesorías Externas”, no se considera en el Acuerdo del Consejo la opción de contratos de trabajo, estableciéndose sólo la contratación vía honorarios y siempre con contrato de prestación de servicios. Indica, asimismo, que se obliga aunque sean servicios esporádicos, a que medie un contrato de prestación de servicios, tanto para personas naturales como jurídicas.

El Consejo considera que siempre debe existir contrato de prestación de servicios para efectos de reflejar expresa y claramente las obligaciones y productos que comprende la asesoría, aún cuando se trate de una prestación esporádica.

Por lo demás, no parece recomendable utilizar contratos de trabajo para asesorías externas, pues justamente el objetivo perseguido por el Consejo en esta materia es profesionalizar el uso de estos gastos a través de asesorías especializadas que se obtengan, por ejemplo, de institutos o centros de estudio. No es esta la vía para contratar asesores como trabajadores dependientes, pues el asesor con carácter permanente debe contratarse con cargo a la asignación relativa a personal de apoyo, y no con cargo a ésta asignación.

2.2) El H. Senado considera innecesaria la exigencia de que, tratándose de personas jurídicas, éstas estén legalmente constituidas, integradas por profesionales y técnicos y que figuren en un registro especial de entidades habilitado que deberá llevar la Corporación.



A juicio del Consejo Resolutivo, la existencia de un Registro de personas jurídicas para efectos de contratar asesorías externas, contribuye fehacientemente a la idea de transparencia, además de ser de fácil implementación, ya que sólo se exige su inscripción.

A mayor abundamiento, el Consejo Resolutivo acordó ampliar el Registro también a los asesores externos personas naturales.

2.3) En concepto del Senado, no se estima necesaria la exigencia de que los trabajos o documentos generados por las asesorías externas que encarguen los Senadores, deban ser entregados, porque expone su reserva y pueden posibilitar el acceso de terceros. Indica que no constituye propiamente documentación de respaldo contable.

El Consejo Resolutivo precisará en la parte pertinente del Acuerdo que la exigencia consiste en que los documentos estén disponibles a requerimiento del Comité de Auditoría. Además, no debe olvidarse que tales informes o antecedentes han sido pagados con recursos públicos.

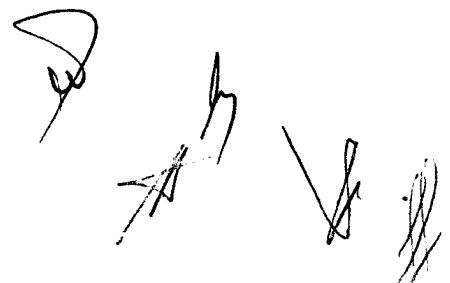
3.- Asignación gastos operacionales

Oficinas parlamentarias.

3.1) Sostiene el H. Senado que en “Destino” y “Criterios de uso” se contempla sólo el arriendo de oficinas y los consumos básicos y servicios de mantención vinculados a ese arriendo, con lo cual estos últimos excluyen a las oficinas propias de los Senadores o de una sociedad a que pertenezcan o si las tienen en comodato.

El Consejo Resolutivo no adoptará ninguna resolución que afecte al principio de transparencia, sin perjuicio de lo cual autorizará los pagos de consumos de servicios básicos, pero sólo respecto de la oficina de propiedad del Senador y siempre que esté destinada única y exclusivamente a la atención de la función parlamentaria.

3.2) El Consejo Resolutivo determinó consignar en el acápite “criterios de uso”, que el pago de arriendo incluye la entrega del o los meses de garantía y, si correspondiere, el pago de gastos comunes.



3.3) Acerca de la localización de las oficinas parlamentarias en la región y no en la Circunscripción, el Consejo insiste en la determinación contenida en su informe original, pues el Senador, en conformidad a la Carta Fundamental, es elegido por una determinada circunscripción, y, en consecuencia, las oficinas financiadas con fondos asociados a las asignaciones deben localizarse en el territorio correspondiente para que cumplan con su finalidad.

3.4) En cuanto toca al arrendamiento por cualquier Senador de oficinas en Santiago, el Consejo Resolutivo considera que ello no es propio con cargo a asignaciones parlamentarias. Por lo demás, todos los señores Senadores disponen de oficinas en el edificio del ex Congreso Nacional en la capital.

Sobre compartir oficina con diversas autoridades, el Consejo está de acuerdo en dicho planteamiento, pero sólo en cuanto a mantenerla conjuntamente con otro Senador o con Diputados, para cuyo efecto hará la enmienda del caso.

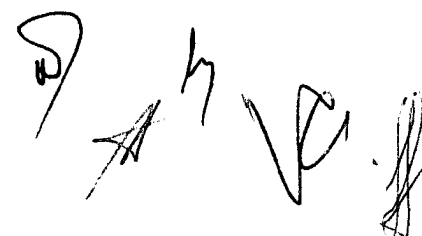
3.5) Indica el H. Senado que en “criterios de uso” debiera incluirse expresamente el servicio de transmisión de datos por banda ancha móvil.

El Consejo Resolutivo precisará esta situación para que ella quede comprendida y no haya duda sobre el particular, modificando, asimismo, la parte respectiva en “documentación del respaldo”.

3.6) Se recoge la redacción propuesta por ese H. Senado para la rendición de cuentas telefónicas que es del siguiente tenor: “Factura (o boleta) de la empresa que presta el servicio de telefonía o de banda ancha móvil mediante los mismos equipos, salvo que sea recibida directamente por el Senado. En el caso de las oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la misma factura o boleta.”.

Traslación.

En el oficio del H. Senado se puntualiza que la Comisión de Régimen Interior es partidaria de mantener la regulación de la actual asignación de traslación, en forma separada de las restantes asignaciones, porque se ajusta de mejor manera a las



necesidades de los Senadores, con los mismos montos y con la liberación de la obligación de rendir cuenta.

El Consejo Resolutivo, para el establecimiento del nuevo régimen de asignaciones parlamentarias, consagró diversos principios que irradian toda la estructura de las mismas, entre los cuales, se encuentra aquel que dispone que todas las asignaciones están sujetas a rendición de cuenta.

Aceptar el criterio del Senado, implicaría desvirtuar sustancialmente la estructura diseñada.

3.7) En el Acápito "Destino", indica el Senado que la Asignación comprende "Pasajes de movilización terrestre", con lo cual se excluye la movilización lacustre, fluvial y marítima.

El Consejo acoge el planteamiento del H. Senado en cuanto a señalar que se contempla la movilización por cualquier medio de transporte, con excepción del aéreo, que está regulado en la asignación respectiva.

3.8) En cuanto a indicar la placa patente en la boleta por carga de combustible, el Consejo determinó eliminar dicha exigencia, lo que consignará en su acuerdo final.

3.9) EL H. Senado señala que en el acápite "criterios de uso" de la asignación de traslación, se dejaría sin cobertura a los vehículos de terceros que no sean arrendados y que abre la incertidumbre de aquellos que pertenezcan a sociedades en las que tenga interés el Senador.

Sobre este particular, el Consejo determinó mantener las modalidades del Acuerdo original, pero ampliando la cobertura sólo a vehículos pertenecientes al personal de apoyo del Senador.



3.10) El H. Senado estima que la regulación en “criterios de uso” al considerar alojamiento y viático del Senador equivalente al que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de doce días en el mes, resulta impropia, ya que los viáticos comprenden “los gastos de alojamiento y alimentación.”.

Indica, además, que aplicar la institución del viático, que está reglado para los trabajadores del sector público, presentaría numerosas dudas de aplicación. Añade que resulta inequitativo porque los Ministros de Estado no tienen limitado el viático a un número mensual de días.

El Consejo Resolutivo considera que el H. Senado interpretó equivocadamente el contenido y la finalidad exactos del viático establecido.

Necesario es resaltar que el Consejo dispone de amplias facultades para fijar las asignaciones parlamentarias, y que, en uso de dichas atribuciones, consagró un “viático” sui generis para Diputados y Senadores, que no constituye un símil del que rige para la administración, y que la referencia a los Ministros está circunscrita exclusivamente, al monto del viático, lo que será aclarado en el Acuerdo final.

Correspondencia.

3.11) y 3.12) Se acoge la propuesta del H. Senado en lo concerniente a eliminar la mención a “sobres franqueados” que se hace en “Destino”, “Criterios de uso” y “Documentación de respaldo”, y la referencia a sobres y tarjetas de navidad que se incluye en esta última.

Como consecuencia de ello, se acepta la sugerencia en cuanto a sustituir el acápite “Documentación de respaldo”, por el siguiente:

“Factura (o boleta) de la empresa que presta el servicio de correo o de encomienda, salvo que sea recibida directamente por el Senado, en virtud de convenio con el proveedor del servicio”.

Materiales de oficina y fotocopias.

3.13) El Consejo comparte la propuesta formulada por el Senado a fin de reemplazar el acápite “documentación de respaldo”, pero en los términos que se indica:

“Materiales de oficina”: “Factura (o boleta) del proveedor de los materiales de oficina, salvo que correspondan a insumos administrados directamente por el Senado, cuyo consumo se controla en función de los pedidos efectuados. En este caso, no se genera documentación externa que sea exigible al Senador.”.

“Fotocopias”: Factura (o boleta) del proveedor, excepto cuando no se genera documentación externa por corresponder a un servicio que administre directamente el Senado.”.

3.14) Sobre la documentación de respaldo exigida para los impresos, el Consejo está de acuerdo en agregar la excepción de que no se exigen, cuando no se genere documentación externa por corresponder a un servicio que administre directamente el Senado.

En cuanto a la obligación de que quede un ejemplar por cada trabajo de impresión que se pague, se aceptarán los medios que resulten más adecuados para documentar las muestras, según el trabajo de impresión.

3.15) Respecto a la observación formulada por el H. Senado relativa a “medios” dentro del ítem “Difusión”, consistente en precisar la redacción respecto de la documentación de respaldo para el caso de honorarios, el Consejo acoge la sugerencia.

En cuanto se refiere a la obligación de adjuntar el contrato al documento que acredita el pago pertinente, resulta obvio que esta exigencia solo es respecto del primer pago.

3.16) El Consejo comparte la idea de que la compra de libros y revistas pueda respaldarse también con boleta.

3.17) El H. Senado pide se indique cuando corresponde acompañar contratos por concepto de servicios web.

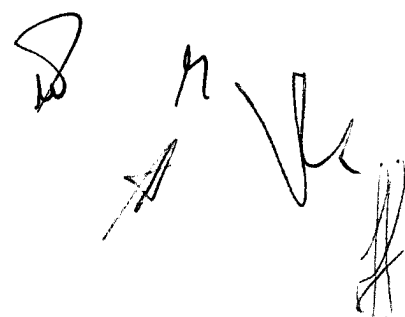
A juicio del Consejo, las personas que presten servicios web, como aquellas que realicen trabajos de aseo y/o vigilancia, son meros prestadores de servicios, equivalentes a los que operan en la Administración del Estado, sujetos a las reglas de la Ley N° 19.886 (artículo 4°), dado que quedan dentro de las categorías de servicios de apoyo, que no deben confundirse con los contratos a honorarios a personas naturales. De este modo, deben ser contratados como proveedores de la respectiva Cámara, para efectuar labores en una determinada localidad.

No existen problemas en cuanto a convenir con personas naturales para que realicen estos trabajos. Pero, respecto de la modalidad de contratación, si la persona presta sus servicios de manera permanente en la sede realizando múltiples actividades lo procedente es que se le vincule por medio de un contrato. En cambio, si realiza su trabajo en forma esporádica corresponde que sea contratada a honorarios.

Resultaría del todo conveniente que la Corporación contara con contratos tipo, para facilitar así la celebración de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, puede suceder que el parlamentario requiera contratar la prestación de servicios menores y ocasionales, efectuados por personas que no han iniciado actividades ante el servicio de impuestos internos y que por lo tanto no cuentan con boleta de servicios. Esto puede suceder, por ejemplo, con la contratación de los servicios de un cuidador, o de una persona que efectúe labores de aseo en forma ocasional, o de un gáster para que repare un desperfecto puntual en la oficina parlamentaria.

El Consejo, para cubrir estos casos de una forma adecuada, ha acordado incorporar dentro de la Asignación Gastos Operacionales un ítem de gasto denominado "Servicios Menores", que contemplará la entrega de fondos (por una suma mensual de hasta \$250.000), de los que el parlamentario podrá disponer para contratar este tipo de servicios, y que se encontrarán sujetos a rendición de cuentas.



Actividades regionales.

3.18) El H. Senado puntualiza que el ítem “actividades regionales” que comprende la asignación de gastos operacionales es “mucho más restrictiva que los actuales gastos menores que se contemplan en la regulación del Senado (\$200.000).

Olvida el H. Senado que el Consejo estableció como uno de sus principios generales que todas las asignaciones deben rendirse, y que, justamente en el caso del ítem “actividades regionales” estableció un mecanismo de excepción en cuanto a la forma de rendición, con la finalidad de cubrir las necesidades del Senador en sus múltiples actividades a nivel regional, que son inherentes a su cargo, y que resultarían difíciles de respaldar con documentación.

No obstante lo anterior, el Consejo contemplará un nuevo “destino” en el ítem “oficinas parlamentarias” denominado “caja chica” por una cantidad de hasta \$200.000 mensuales, pero sujeto a rendición de cuenta.

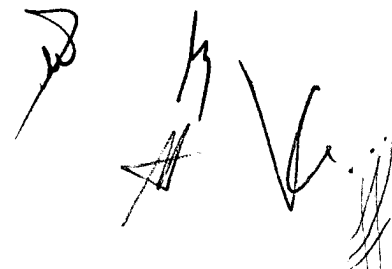
La enmienda respectiva se hará en el Acuerdo Final.

Asignación Pasajes Aéreos Nacionales.

3.19) El H. Senado estima que el Consejo al cambiar la mención de 48 pasajes anuales a la Región por 4 pasajes mensuales, rigidiza innecesariamente el desempeño del trabajo parlamentario.

De igual forma pide conservar la modalidad de determinación de la cantidad máxima a que tiene derecho un Senador, en el sentido de convertir el número de pasajes que les corresponde en una suma total en pesos que rija para el año calendario.

El Consejo en este aspecto, determinó mantener el criterio reflejado en su Acuerdo original, ya que considera que el mecanismo aprobado da cuenta de una mejor manera de las necesidades de esta asignación, que no es otra que permitir con exactitud



cubrir los desplazamientos del Senador hacia su región y viceversa. Del mismo modo, permite el adecuado control de esta asignación por el Comité de Auditoría.

3.20) El H. Senado pide que el Consejo atienda las necesidades reales de desplazamiento de los Senadores, para lo cual solicita incrementar de 6 a 12 pasajes anuales a cualquier punto del país, y en el caso de los Senadores de las Regiones V, VI, VII y Metropolitana de Santiago de 12 a 24 pasajes ida y vuelta a cualquier punto del país, sin considerar la distinción que se propone respecto de Isla de Pascua y Juan Fernández.

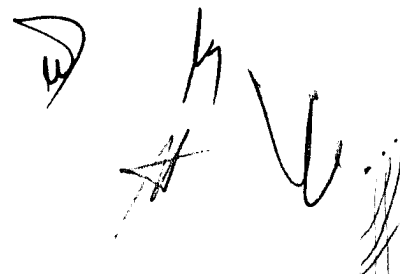
Nada más lejos de la intención del Consejo que no querer atender a cabalidad las necesidades de los señores Senadores para que puedan ejercer eficientemente todas las funciones y atribuciones que emanan de su alta investidura.

Sin embargo, no le es posible acceder a este requerimiento, dado que no existe disponibilidad presupuestaria, ya que de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, son las Cámaras las que deben señalar los recursos globales que destinarán para financiar las asignaciones parlamentarias.

3.21) Con respecto al pasaje mensual adicional de que disponen los señores Senadores de las regiones I, XV, X, XI y XII para vuelos domésticos al interior de la Región, siempre estuvo en el espíritu del Consejo que, dichos vuelos pudieran realizarse en compañías con o sin convenio con el Senado. En todo caso, se hará la aclaración pertinente para que no haya lugar a dudas.

3.22) El Consejo señalará en su Acuerdo que el pago de pasajes incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.

Asimismo, el H. Senado solicita precisar si el número total de pasajes “a la Región” comprende también los pasajes dentro de la Región. Indica que, en principio, deduce que son sólo los de entrada y salida de la Región, y los interiores únicamente quedan cubiertos por el vuelo doméstico mensual adicional, para el caso de los Senadores de las Regiones I, XV, X, XI y XII.



Sobre la materia, el Consejo precisa que los cuatro pasajes mensuales son de entrada y salida de la Región, pero, tratándose de los Senadores de las regiones individualizadas en el párrafo anterior, además del vuelo doméstico mensual adicional de que disponen, pueden utilizar con esa misma finalidad algunos de los señalados cuatro pasajes mensuales, dentro del respectivo mes.

3.23) El Consejo Resolutivo considera atendible la propuesta del H. Senado sólo en cuanto a que los pasajes anuales puedan ser usados por el Senador, su personal de apoyo o asesores externos, dado que los pasajes mensuales son para uso exclusivo del parlamentario.

3.23.a) El H. Senado señala que el convenio con la respectiva compañía aérea es suscrito por esa Corporación, por lo que no debería exigirse ese documento para cada pago que se efectúe.

El Consejo precisará que el convenio se pedirá una sola vez, mientras esté vigente.

3.24) El H. Senado pide aclarar la mención que se hace al informe de la compañía aérea con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, en el sentido de que se refiere a la documentación de respaldo de la factura que hace llegar ordinariamente la línea aérea.

El Consejo, sobre esta materia, estima que no sólo se tendrá en consideración la documentación que se acompañe a la factura respectiva, sino que el Comité de Auditoría podrá requerir información adicional a la línea aérea si así lo estimare.



Asignaciones de Comités.

1.- Asignaciones personal de apoyo y de Asesorías Externas.

Respecto a la necesidad de establecer un ítem de “caja chica”, el Consejo Resolutivo está de acuerdo en consignar que los Comités puedan disponer de una cantidad de hasta \$250.000 mensuales de los recursos determinados para la asignación personal de apoyo, pero con la obligación de rendir cuenta.

2.- Asignación para gastos operacionales.

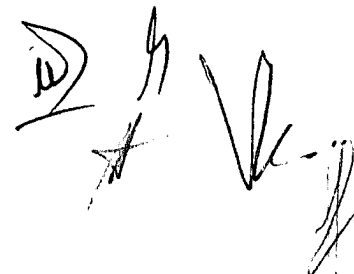
El Senado indica que la declaración del Consejo acerca de que los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de Asignaciones de los Senadores, con excepción de los pasajes aéreos, incluidos los ítems de gastos comprendidos en cada una de ellas, implica ampliar los actuales materiales de oficina a una serie de gastos operacionales o que pudieran hipotéticamente tener oficinas parlamentarias.

Tal interpretación excede los marcos de un simple comentario, pues la intención del Consejo fue referirse sólo a la denominación de tres de las cuatro asignaciones creadas.

Excelentísimo señor Presidente:

De esta forma el Consejo Resolutivo ha entregado su respuesta y su decisión acerca de las opiniones formuladas por ese Honorable Senado, relacionadas con el Acuerdo adoptado sobre la nueva estructura de las Asignaciones Parlamentarias.

Seguidamente, me permito poner en conocimiento de V.E. diversas resoluciones adoptadas por el Consejo, emanadas de las opiniones emitidas por la Honorable Cámara de Diputados, y que también tienen aplicación o incidencia en esa Corporación, según se indicará en cada caso.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

1.- Asignación Asesorías Externas.

El Consejo Resolutivo acordó consignar en la parte pertinente del Acuerdo definitivo que, con cargo a la Asignación de Asesorías Externas, se puedan contratar asesorías de imagen, comunicacional, de opinión pública y encuestas.

2.- Asignación gastos operacionales

oficinas parlamentarias.

a) El Consejo consignará explícitamente en su Acuerdo que este ítem comprende la contratación de seguros de robo, hurtos y otros para las sedes distritales.

b) El Consejo Resolutivo resolvió indicar expresamente en su Acuerdo que, sobre el modo de rendir los servicios básicos, tales como luz y agua, ello se podrá, además, documentar con recibos o comprobantes que entregue el arrendador, cuando se trate de consumos prorrateados por más de un arrendatario.

Viático.

En esta materia el Consejo mantiene el límite de doce días al mes, salvo que se trate de meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso los Senadores tendrán derecho a los viáticos que correspondan a 15 días.



Difusión.

a) El Consejo precisará quién es el propietario, así como la forma de registro de control, en el evento de que se proceda a la compra de libros o publicaciones especializadas con cargo a este ítem.

La ley señala con claridad que las asignaciones son fondos públicos que no pueden ser utilizados para gastos personales del parlamentario.

De conformidad a las reglas generales, las publicaciones que se adquieran con fondos públicos son de propiedad de la Corporación e ingresan a su patrimonio, de modo que sus adquisiciones, en la medida que sean publicaciones estables (no es el caso de los periódicos) deben inventariarse en el Senado cuando el parlamentario culmine su período.

Si los libros buscan ilustrar al Senador para el mejor desempeño de su función y han sido adquiridos con fondos públicos, se debe aplicar la misma regla señalada en el párrafo precedente.

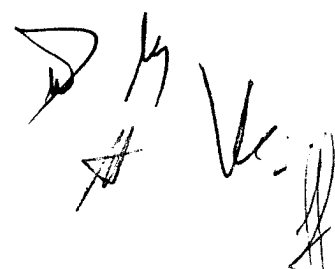
b) El Consejo Resolutivo incluirá en el ítem “difusión” los gastos del servicio de alimentación derivados de las invitaciones hechas por un Senador a delegaciones con el objeto de visitar las dependencias del Congreso Nacional.

Vehículos.

1.- En lo concerniente a la depreciación de un vehículo destinado a la función parlamentaria, el Consejo optó por aumentar a \$200.000.- mensuales la amortización por desgaste. No obstante se mantiene el monto total de la asignación de gastos operacionales.

3.- Asignación pasajes aéreos nacionales.

El Consejo Resolutivo resolvió equiparar la situación de los señores Senadores representantes de la Región VIII a la regulada para los parlamentarios de las regiones I, XV, X, XI y XII, en el sentido de que cuenten con pasajes hacia las Islas Santa María y Mocha.



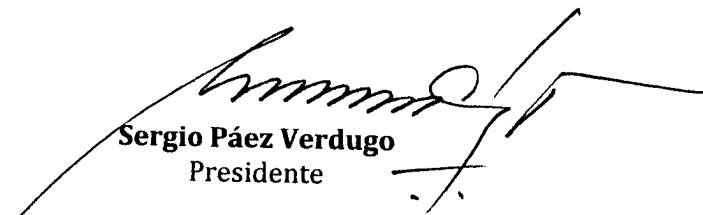
Gastos no asociados a las asignaciones parlamentarias.

Respecto de los pasajes aéreos internacionales, motivados en viajes al extranjero en representación de la Corporación o por asistencia a invitaciones oficiales, el Consejo declara que tienen un tratamiento similar a los viáticos que se entregan por este concepto.

Como consecuencia de las determinaciones adoptadas por el Consejo Resolutivo, me permito adjuntar a V.E. texto definitivo del Acuerdo que da cuenta del sistema de Asignaciones Parlamentarias, donde se contienen las enmiendas que se consignan en el presente oficio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E. por acuerdo unánime del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Dios guarde a V.E.



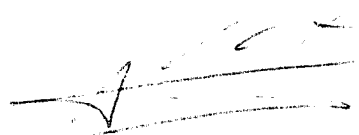
Sergio Páez Verdugo
Presidente



Vittorio Corbo Lioi
Consejero



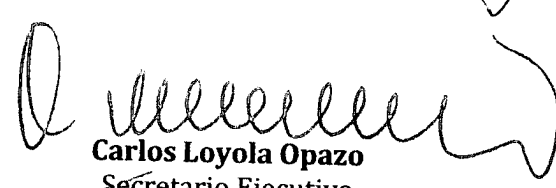
Luis Riveros Cornejo
Consejero



Alberto Arenas de Mesa
Consejero



Andrés Egaña Respaldiza
Consejero



Carlos Loyola Opazo
Secretario Ejecutivo